

ACUERDO No. DE DE DE 202

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 24 (numeral 20) del Acuerdo 048 de 2021, por medio del cual se adoptan los estatutos de la CAR, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de señalar que las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y que su cobro no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo texto se recogieron las normas contenidas en el Decreto 2667 de 2012, en materia de la tasa retributiva.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la meta global de carga contaminante debe establecerse cada cinco años para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales.

Que el Decreto arriba mencionado, señala en su artículo 2.2.9.7.3.2., que para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la CAR deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el mismo Decreto.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE DE DE 202

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026

Que son sujetos pasivos de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales, directa o indirectamente, al recurso hídrico.

Que el 28 de diciembre de 2020, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2645 del 2020 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH para tres (3) unidades hidrográficas de la Subzona Río Carare (minero) – Unidad hidrográfica Río Palenque, Unidad hidrográfica Río Negro y Unidad hidrográfica Río Guaquimay.”

Que mediante la Resolución CAR No. 0104 del 7 de julio del 2021 se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) Ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica Río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Que para el establecimiento de la meta global de carga contaminante se tendrá en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios, los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, la capacidad de carga del cuerpo de agua, lo previsto en los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos de vertimientos y planes de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos.

Que a partir de la ubicación espacial de los puntos de vertimiento identificados, con base en la información obtenida durante el proceso de cobro de la tasa retributiva para el año 2021, los puntos de la red de monitoreo de calidad del agua, las estaciones hidrológicas ubicadas sobre la corriente principal y los resultados del seguimiento a objetivos de calidad para los parámetros de DBO₅ y SST, se definió un único tramo para el nuevo quinquenio de las metas de carga contaminante de la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, dentro del cual se señala el proceso dirigido esencialmente a las personas que pueden presentar propuestas y a la comunidad en general.

Que mediante el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, se establece como responsabilidad del Prestador de Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos y la obligación de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos o plan de saneamiento y manejo de vertimientos — PSMV -; norma que debe aplicarse en armonía con el artículo 2.2.3.3.5.1, en tanto ordena



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No. DE DE DE 202

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026

que toda persona natural o jurídica que realice vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que es función del Consejo Directivo establecer y aprobar la meta global de carga contaminante para la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026.

Que los siguientes prestadores del servicio de alcantarillado ubicados en la Cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, cuentan con Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobados por esta Corporación:

MUNICIPIO	USUARIO PSMV	ALCANCE DEL PSMV	ESTADO	RESOLUCION DE APROBACION DEL PSMV
PAIME	MUNICIPIO DE PAIME	Casco Urbano y Centro Poblado Venecia	Aprobado	Resolución 1543 del 30 de agosto de 2013
BUENAVISTA	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA y/o BUENSERVICIO S.A. ESP	Casco Urbano	Aprobado	Resolución 3917 del 31 de diciembre de 2014
SAN CAYETANO	MUNICIPIO DE SAN CAYETANO	Casco Urbano	Aprobado	Resolución 1830 del 20 de agosto de 2014
VILLAGOMEZ	MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ	Casco Urbano	Aprobado	Resolución 2468 del 10 de diciembre de 2013

Que en cumplimiento del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20227000523 del 02 de septiembre de 2022, dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante para la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026 y se cumplieron las siguientes etapas:

- 1. Proceso de consulta.
- 2. Análisis de la propuesta de meta global.
- 3. Propuesta definitiva.
- 4. Definición de las metas de carga contaminante.

Que con el fin de fortalecer este proceso, con posterioridad a la publicación de los documentos y soportes del mismo, se realizó una jornada virtual de socialización cuyos resultados de asistencia fueron los siguientes:

Fecha	Mecanismo de socialización	Asistencia (Municipios, E.S.P., y usuarios domésticos y no domésticos)
27 de septiembre de 2022	Socialización realizada de forma virtual a través de la plataforma TEAMS	6



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE DE DE 202

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026

Adicionalmente, la Corporación en desarrollo del proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, realizó mesas de trabajo individuales de manera virtual, en las cuales participaron Empresas Prestadoras de Servicio Público, Municipios, y Personas naturales o jurídicas de carácter público o privado. Dichas mesas estuvieron orientadas a la sustentación de propuestas de metas de carga contaminante de DBO₅ y SST por parte de los agentes generadores de descargas puntuales a los afluentes y corriente principal de la Cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR y contaron con la participación de los siguientes usuarios:

Participante en la Mesa de Trabajo	Fecha
Alcaldía Municipal de San Cayetano	28 de septiembre de 2022
Alcaldía municipal de Buenavista / Empresa de servicios públicos de Buenavista – Buenservicio S.A. E.S.P.	29 de septiembre de 2022
Unidad Municipal de Servicios Públicos de Paime	29 de septiembre de 2022
Inversiones Olaya Rincón y Cia Ltda.	29 de septiembre de 2022

Que con base en la información relacionada con el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad establecidos para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, la línea base de carga contaminante generada del proceso de cobro de tasa retributiva, permisos de vertimiento otorgados, la información relacionada con la eliminación de puntos de vertimiento por cuerpo de agua y ejecución de las obras previstas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se estableció la condición actual del río y se cuantificó la carga contaminante en términos de DBO₅ y SST, aportada por los vertimientos identificados en la cuenca.

Que mediante Informe Técnico DRN No. 318 del 24 de noviembre de 2022, se precisa la información técnica utilizada para la elaboración de la meta global de carga contaminante.

Que con base en las consideraciones precedentes, se procedió a definir la propuesta de meta global de carga contaminante en términos de DBO₅ y SST, para la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES: Adóptense las siguientes definiciones, cuyo contenido es de aplicación prioritaria y excluyente cuando quiera que debe señalarse el alcance de un



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE DE DE 202

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026

término o concepto, salvo en los casos en que el Acuerdo, de manera expresa y para una situación específica indique un contenido o alcance diferente:

Carga Línea Base 2021 (Kg/año): Es la carga de DBO₅ y SST en Kg/año, calculada en el tramo como aporte de vertimientos líquidos generados por los sistemas de alcantarillado manejados por las empresas de servicios públicos y otros usuarios del recurso. Con base en esta carga, se comparan las mediciones anuales fundamentadas en estudios directos de las Autodeclaraciones presentadas por los agentes puntuales a la CAR y se calcula el Factor Regional, conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2015.

Carga Meta Global de Carga a 2026 (Kg/año): Es la carga total contaminante de DBO₅ y SST en Kg/año a ser vertida al final del quinquenio 2022-2026, que contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental para el tramo; la cual es igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales.

Carga Meta Individual y Grupal de DBO₅ o SST (Kg/año): Es la carga contaminante anual de DBO₅ y SST en Kg/año a verter para cada usuario, calculada a partir de la línea base, las proyecciones de carga, el estado del recurso hídrico, los permisos de vertimiento, la información relacionada con la eliminación de puntos de vertimiento por cuerpo de agua y la ejecución de las obras previstas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y planes de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos.

Línea base de usuarios y cargas: Es la sumatoria de las cargas puntuales generadas por un número fijo de agentes generadores identificados por la autoridad ambiental para cada tramo.

Eliminación de puntos de vertimiento: Cantidad de descargas de aguas residuales propuestas a eliminar por el prestador de servicios públicos, con las obras planteadas en el PSMV.

ARTÍCULO 2.- TRAMO OFICIAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN LA CUENCA DEL RÍO CARARE (MINERO) EN JURISDICCIÓN CAR. Adóptese el siguiente mapa del tramo único de control de la carga contaminante vertida en la Cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR para el quinquenio 2022-2026:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE DE DE 202

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO₅ y SST para la cuenca del río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026

ARTÍCULO 3.- Establecer la Meta Global de Carga Contaminante de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para el único tramo en el cual ha sido subdividida la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR, para el control de la carga contaminante a verter durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2026, según el anexo 1, el cual hará parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. El listado de los usuarios del recurso hídrico pertenecientes a las Otras Actividades, a las cuales se les estableció meta de carga contaminante, se encuentra detallado en el Anexo 2, el cual hará parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- El monto a cobrar de cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta individual o grupal, y el factor regional aplicado al usuario, será calculado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los XXXXX (XX) días del mes de diciembre de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidenta del Consejo Directivo

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó:

Revisó:

Anexos:

Anexo 1 – Meta Global de carga contaminante para la cuenca del Río Carare (Minero) en jurisdicción CAR Quinquenio 2022-2026

Anexo 2 – Otras actividades



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Conmutador 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.